



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA N° 512-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 068-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 041-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorando N° 608-2019-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Memorando N° 442-2019-1120-SFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; Los Informes N° 1446 y N° 1477-2019-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; los Informes N° 095 y N° 098-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; y los Informes N° 0557 y N° 0569-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al proyecto de Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización y/o verificación tributaria en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; otorgándoles facultades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, numeral 4, del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley N° 27972, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, en la Norma VII del citado Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, el Artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, pone en conocimiento que como resultado de las labores de fiscalización y





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

verificación tributaria se ha detectado deuda pendiente de pago a cargo de los contribuyentes, por lo que se evidencia la necesidad de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el otorgamiento de facilidades que permitan el pago de las deudas determinadas en dichos procedimientos;

Que, en ese contexto, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de la fiscalización y/o verificación tributaria, de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 0557 y N° 0569-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS PRODUCTO DE FISCALIZACIÓN Y/O VERIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO



Artículo Primero.- Objeto

Incentivar a los contribuyentes comprendidos en un procedimiento de fiscalización y/o verificación tributaria, para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, otorgando beneficios tributarios para dicha regularización.

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios de la presente, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que se encuentren en la situación:

- Se encuentren comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización tributaria, o cuya deuda generada sea proveniente de aquellos.
- Pérdida del descuento de las 50 UIT del Impuesto Predial y exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales por condición de pensionista, así como la deducción del Impuesto Predial establecida por la Ley de la Persona Adulta Mayor, y la exoneración del 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales por Arbitrio Cero, por haberse verificado que se incumplieron los requisitos establecidos en cada caso.

Artículo Tercero.- Requisitos

- Presentar las declaraciones tributarias que correspondan.
- Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.
- Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta, que permita el levantamiento de información predial, de corresponder.
- Cancelar la deuda determinada por el procedimiento de fiscalización tributaria.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- e) Cancelar las cuotas vencidas del Impuesto Predial correspondiente al año corriente o del último año afecto al tributo.
- f) De ser el caso, formular desistimiento con las formalidades de ley, en los procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, debiéndose acreditar con el cargo de recepción correspondiente. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

Para los casos de pérdida de los beneficios del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, comprendidos en el inciso b) del Artículo Segundo, deberá acreditarse los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo.

Artículo Cuarto.- Beneficios Tributarios

Los contribuyentes comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza, se les otorgará los siguientes beneficios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste.
- b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales generados dentro del procedimiento de cobranza coactiva relacionada a la deuda materia de acogimiento.
- c) Condonación del 100% de las multas tributarias correspondientes.
- d) Condonación del 20% del monto insoluto de las diferencias por pagar acotadas por los Arbitrios Municipales.



Para los casos de pensionistas, adulto mayor y/o beneficiarios con el Arbitrio Cero, que hubieran perdido sus respectivos beneficios, adicionalmente a lo previsto en los incisos a) al c) de presente artículo, se condonará el 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, acotado como diferencia por pagar de los ejercicios que correspondan.

En todos los casos, los beneficios se aplicarán siempre que el pago se realice en forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de cobranza coactiva.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Quinto.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios del presente capítulo, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, a quienes mediante un proceso de verificación tributaria por depuración, se les hubiera determinado diferencias por pagar en los Arbitrios Municipales.

Artículo Sexto.- Requisitos

- a) Cancelar las diferencias acotadas por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019, producto de la verificación por depuración.
- b) De ser el caso, formular desistimiento con las formalidades de ley, en los procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, debiéndose acreditar con el cargo de recepción correspondiente. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

Artículo Séptimo.- Beneficios

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales que se generen dentro del procedimiento de cobranza coactiva relacionada a la deuda materia de acogimiento





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

- c) Para los predios con uso vivienda, adicionalmente a los incisos anteriores, se condonará el 100% del tributo insoluto acotado como diferencia por pagar por Arbitrios Municipales de los ejercicios correspondientes.
- d) Para usos distintos a vivienda, adicionalmente a los incisos a) y b) del presente artículo, se otorgará lo siguiente:
1. Condonación del 100% del monto insoluto acotado como diferencia por pagar de Arbitrios Municipales por ejercicios anteriores al de aprobación de la presente Ordenanza.
 2. Condonación del 100% del tributo insoluto acotado como diferencia por pagar por Arbitrios Municipales, siempre que el monto anual no supere el 2.15% de la UIT vigente en la fecha en que se emite la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Reconocimiento de deuda

El acogimiento a los incentivos otorgados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Artículo Noveno.- Pérdida de los beneficios tributarios otorgados

Los deudores tributarios que incumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, o que no hubieren formulado el desistimiento establecido en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza, perderán los beneficios otorgados en la misma, quedando sujetos a la generación de los intereses, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias y costas y gastos procesales dejados de pagar. Asimismo, es causal de pérdida, la interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento, así como la verificación de que el desistimiento, a que se refiere los artículos Tercero y Sexto de la presente Ordenanza, no hubieran sido presentados con las formalidades de ley.

En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

Artículo Décimo.- Condición de VPSI

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI, siempre que se subsanen los hechos que dieron lugar a la subvaluación o infracción cometida y además cancele íntegramente las deudas que se hubieran generado a raíz de las mismas dentro de la próxima fecha de vencimiento, conforme con lo dispuesto por la Ordenanza N° 427-MSI, o la que haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segunda.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 499-MSI y todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

Tercera.- Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Quinta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 19 días del mes de diciembre de 2019.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

1839380-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización y/o verificación tributaria en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 512-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 068-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 041-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorando N° 608-2019-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Memorando N° 442-2019-1120-SFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; Los Informes N° 1446 y N° 1477-2019-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; los Informes N° 095 y N° 098-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; y los Informes N° 0557 y N° 0569-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al proyecto de Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización y/o verificación tributaria en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; otorgándoles facultades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, numeral 4, del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la Ley N° 27972, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, en la Norma VII del citado Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, el Artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y

sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, pone en conocimiento que como resultado de las labores de fiscalización y verificación tributaria se ha detectado deuda pendiente de pago a cargo de los contribuyentes, por lo que se evidencia la necesidad de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el otorgamiento de facilidades que permitan el pago de las deudas determinadas en dichos procedimientos;

Que, en ese contexto, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de la fiscalización y/o verificación tributaria, de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 0557 y N° 0569-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS PRODUCTO DE FISCALIZACIÓN Y/O VERIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Objeto

Incentivar a los contribuyentes comprendidos en un procedimiento de fiscalización y/o verificación tributaria, para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, otorgando beneficios tributarios para dicha regularización.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios de la presente, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que se encuentren en la situación:

- a) Se encuentren comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización tributaria, o cuya deuda generada sea proveniente de aquellos.
- b) Pérdida del descuento de las 50 UIT del Impuesto Predial y exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales por condición de pensionista, así como la deducción del Impuesto Predial establecida por la Ley de la Persona Adulta Mayor, y la exoneración del 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales por Arbitrio Cero, por haberse verificado que se incumplieron los requisitos establecidos en cada caso.

Artículo Tercero.- Requisitos

- a) Presentar las declaraciones tributarias que correspondan.
- b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.
- c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta, que permita el levantamiento de información predial, de corresponder.
- d) Cancelar la deuda determinada por el procedimiento de fiscalización tributaria.
- e) Cancelar las cuotas vencidas del Impuesto Predial correspondiente al año corriente o del último año afecto al tributo.
- f) De ser el caso, formular desistimiento con las formalidades de ley, en los procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, debiéndose acreditar con el cargo de recepción

correspondiente. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

Para los casos de pérdida de los beneficios del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, comprendidos en el inciso b) del Artículo Segundo, deberá acreditarse los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo.

Artículo Cuarto.- Beneficios Tributarios

Los contribuyentes comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza, se les otorgará los siguientes beneficios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste.
- b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales generados dentro del procedimiento de cobranza coactiva relacionada a la deuda materia de acogimiento.
- c) Condonación del 100% de las multas tributarias correspondientes.
- d) Condonación del 20% del monto insoluto de las diferencias por pagar acotadas por los Arbitrios Municipales.

Para los casos de pensionistas, adulto mayor y/o beneficiarios con el Arbitrio Cero, que hubieran perdido sus respectivos beneficios, adicionalmente a lo previsto en los incisos a) al c) de presente artículo, se condonará el 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, acotado como diferencia por pagar de los ejercicios que correspondan.

En todos los casos, los beneficios se aplicarán siempre que el pago se realice en forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de cobranza coactiva.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Quinto.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios del presente capítulo, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, a quienes mediante un proceso de verificación tributaria por depuración, se les hubiera determinado diferencias por pagar en los Arbitrios Municipales.

Artículo Sexto.- Requisitos

- a) Cancelar las diferencias acotadas por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019, producto de la verificación por depuración.
- b) De ser el caso, formular desistimiento con las formalidades de ley, en los procedimientos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, debiéndose acreditar con el cargo de recepción correspondiente. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

Artículo Séptimo.- Beneficios

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales que se generen dentro del procedimiento de cobranza coactiva relacionada a la deuda materia de acogimiento
- c) Para los predios con uso vivienda, adicionalmente a los incisos anteriores, se condonará el 100% del tributo insoluto acotado como diferencia por pagar por Arbitrios Municipales de los ejercicios correspondientes.
- d) Para usos distintos a vivienda, adicionalmente a los incisos a) y b) del presente artículo, se otorgará lo siguiente:
 1. Condonación del 100% del monto insoluto acotado como diferencia por pagar de Arbitrios Municipales por ejercicios anteriores al de aprobación de la presente Ordenanza.
 2. Condonación del 100% del tributo insoluto acotado como diferencia por pagar por Arbitrios Municipales,

siempre que el monto anual no supere el 2.15% de la UIT vigente en la fecha en que se emite la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Reconocimiento de deuda

El acogimiento a los incentivos otorgados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Artículo Noveno.- Pérdida de los beneficios tributarios otorgados

Los deudores tributarios que incumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, o que no hubieren formulado el desistimiento establecido en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza, perderán los beneficios otorgados en la misma, quedando sujetos a la generación de los intereses, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias y costas y gastos procesales dejados de pagar.

Asimismo, es causal de pérdida, la interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento, así como la verificación de que el desistimiento, a que se refiere los artículos Tercero y Sexto de la presente Ordenanza, no hubieran sido presentados con las formalidades de ley.

En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

Artículo Décimo.- Condición de VPSI

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI, siempre que se subsanen los hechos que dieron lugar a la subvaluación o infracción cometida y además cancele íntegramente las deudas que se hubieran generado a raíz de las mismas dentro de la próxima fecha de vencimiento, conforme con lo dispuesto por la Ordenanza N° 427-MSI, o la que haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segunda.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 499-MSI y todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

Tercera.- Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Quinta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 19 días del mes de diciembre de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1839152-1